

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

(Principales modificaciones previstas)

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

1. Integrar el IVMDH en el Impuesto sobre Hidrocarburos
2. Dar un nuevo impulso a los procesos de simplificación y de reducción de cargas formales
3. Extender al ámbito interno la exigencia de circular al amparo de un e-DA
4. Desconcentrar funciones del centro gestor en favor de los servicios territorial

2 . PRINCIPALES MODIFICACIONES

Las reformas son consecuencia a la necesaria de la adaptación a la Reforma de la Ley 38/92 y a la actualización a los requisitos que requiere actividad que realizan los sujetos que intervienen en el mercado de los productos objeto de los impuestos especiales.

El establecimiento de los nuevos sistemas de circulación de los productos donde los sistemas informáticos adquieren una especial relevancia y la necesidad de dotar de una mayor agilidad en todos los procesos de verificación y control por las autoridades tributarias son el fundamento de esta modificación.

Modificación de definiciones

El Reglamento de los Impuestos Especiales establece una serie de conceptos que sufrirán modificación. De los conceptos que se modifican tienen especial importancia las nuevas competencias asumidas por las Oficinas Gestoras y las Dependencias Regionales. En concreto las nuevas definiciones son:

1. Dependencia Regional de Aduanas e II.EE
2. Oficina Gestora
3. Reexpedidor
4. Documento administrativo electrónico

Ultimación del régimen suspensivo en las exportaciones

Actualmente el régimen suspensivo de las exportaciones se ultima con la recepción por parte de la Aduana de salida del correspondiente DA.. Para ello, se firma el certificado de recepción por las autoridades aduaneras.

La propuesta que se contempla es que este procedimiento de ultimación, se realizará informáticamente por el propio sistema de la AEAT mediante el correspondiente DUA a la exportación debidamente procesado. No será

necesario la firma de la recepción por parte de la Aduana de salida del DA. La circulación se realizará mediante un eDA

Inscripciones en el registro Territorial

Los efectos una vez inscrito el establecimiento o las solicitudes de exención surtirán efectos desde el día de la notificación de la autorización de la inscripción independientemente del órgano que lo autorice.

Con esta modificación se aclara la discusión existente hasta ahora sobre cuando deberán surtir los efectos. hasta ahora se consideraba el día de la presentación de la solicitud

Creación de una nueva figura tributaria

Como consecuencia de la Nueva ley 38/92 se crea la nueva figura del REEXPEDIDOR, para el impuesto sobre Hidrocarburos, que se define como un responsable tributario reexpedidor de productos a una CCAA distinta a la de su domicilio. Es compatible con la figura de Almacén fiscal, que además estará capacitado para repercutir el nuevo impuesto. Esta modificación es consecuencia del establecimiento de los nuevos tipos impositivos, especialmente del tramo especial autonómico con respecto a los suministros que desde un almacén fiscal se realicen a otras Comunidades Autónomas.

Nuevos tipos impositivos del impuesto sobre Hidrocarburos

El reglamento modifica todos los preceptos que se refieren a los nuevos tipos

impositivos establecidos por La Ley de presupuestos 2/2012. Esta ley desdobra el tipo impositivo en tres tramos: Tipo estatal general (TEG), tipo actual del IH, Tipo estatal especial (TE E), tipo del actual tramo estatal del IVMDH y Tipo autonómico (TA), el tipo que decidan las CC.AA.

El reglamento propuesto define el mecanismo para la devolución en los supuestos de reexpedición de los productos que se suministren a una CCAA con tipo autonómico inferior a la del REEXPEDIDOR.

Se establece además, un régimen transitorio para el ejercicio 2013 en el que los tipos de gravamen autonómicos del IVMDH aprobados por las CC.AA. seguirán subsistentes como tipos autonómicos del IH en tanto no sean aprobados expresamente los nuevos tipos de gravamen autonómicos de este impuesto.

Nuevas Declaraciones en el Impuesto sobre Hidrocarburos

Se establecen nuevas declaraciones para el sujeto REEXPEDIDOR de periodos mensuales o trimestrales. Será obligatoria una declaración por cada CCAA y desglosada por productos y epígrafes, Tipo estatal general, Tipo estatal especial, en su caso, tipo autonómico.

Procedimiento a seguir por las Oficinas Gestoras y la Inspección en las actas de liquidación

El nuevo reglamento contempla la obligación de efectuar un desglose de cuotas por CCAA, tipos y periodos en las actas de propuesta de liquidaciones.

Importaciones

Como consecuencia de la incorporación de los nuevos tipos tributarios en el impuesto sobre Hidrocarburos en los supuestos de importaciones se aplicará un único tipo. La casilla "Provincia de destino" determinará su asignación.

Desalcoholización

Se instaura un procedimiento especial para los procesos de desalcoholización de determinados productos que realizan ciertos establecimientos.

Declaración informativa

En el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, por Acuerdo 3/1012 del Consejo de Política Fiscal y Financiera el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria adoptará, antes de final de año de 2012 un acuerdo sobre un modelo de declaración informativa en relación con el tipo autonómico del IH que recoja las necesidades de información tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas

Garantías

Al desaparecer el tipo tributario especial de cero euros, se instaura una garantía que hasta ahora no existía para el gas natural y los biocarburantes.

Liquidación y pago del impuesto

Para los Reexpedidores se incorpora una nueva Declaración-liquidación por

cada CC.AA. de destino No se exige una declaración de operaciones. En el Impuesto sobre la Electricidad se crea la posibilidad de fijar por Orden Ministerial el plazo de presentación del modelo 513.

Controles Contables

Se instaura obligación de llevar únicamente la contabilidad por medios informáticos, reservando la Autorización expresa de la oficina gestora únicamente para los libros manuales. Se especifica la obligación de diferenciar los asientos por productos, epígrafes y regímenes fiscales. La consignación se deberá realizar en la contabilidad en unidades fiscales.

Avituallamientos

Se implanta una reducción del número de firmas necesarias para el "recibi" a bordo en los suministros. No exigencia obligatoria del código OACI por el NIF nacional o comunitario u otro que permita la identificación del destinatario

Se regula el procedimiento para la conservación en papel o soporte informático de los recibos y comprobantes de entrega, así como la posibilidad de utilizar instalaciones privadas o ceder el carburante por otros titulares de aeronaves

Circulación

Desaparece el DA en soporte papel que solamente quedará reservado para las situaciones de emergencia. Al igual que sucede actualmente para la circulación intracomunitaria, se utilizará el e-DA obligatorio para amparar las siguientes

modalidades de circulación: Régimen suspensivo, al amparo de una exención, a un tipo reducido.

Solamente se contempla la excepción para amparar la circulación con eDA en las Ventas en ruta, los avituallamientos exentos con recibos y comprobantes de entrega y los Productos no sensibles de la tarifa 2ª.

Ventas en Ruta

Las notas de entrega se consideran albaranes de circulación. Los adquirentes podrán firmar la nota de entrega por vía electrónica.

De no hallarse presente en el momento de la entrega, la nota de entrega la podrá firmar cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado para la entrega del producto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 106 en cuanto a la acreditación de la condición de consumidor final.

Nuevas competencias de los Servicios Territoriales

Se instaura una nueva distribución de competencias para los distintos órganos territoriales que quedará de la siguiente manera:

1.- Para el Centro Gestor:

- Las competencias para cada uno de Comunicaciones con otros Estados miembros o con la Comisión

- Oficina de enlace en materia de impuestos especiales
- Relaciones internacionales: exenciones y devoluciones por entregas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y a organismos internacionales, incluidos las fuerzas armadas de la OTAN.
- Las competencias que exceden de un ámbito regional y las que afectan a todas las oficinas gestoras: aprobación de documentos, formularios, etc, no reservados al Ministerio de Hacienda y AA.PP., instrucciones de coordinación, planificación informática, impulso normativo, etc.

2.- Para las Dependencias Regionales:

- Concesión de beneficios fiscales (exenciones, reconocimiento del derecho a la devolución, etc)
- Autorización depósitos fiscales (salvo redes)
- Repercusión simplificada (con el CG)
- Definir mecanismos de control precintas

3.- Para las Oficinas Gestoras

Se mantienen todas las competencias actuales relativas a inscripción, seguimiento cumplimiento obligaciones formales, control de censo, requerimientos, garantías, devoluciones, etc..

Periodos transitorios

Se contempla la posibilidad de establecer un periodo transitorio de 3 meses para la autorización de la solicitud del sistema informático manual, así como para la modificación de las memorias de los establecimientos que actualmente se encuentran inscritos en las Oficinas Gestoras.

Se está estudiando, un periodo de gracia para aquellos sujetos obligados que en la actualidad no se encontraban obligados a depositar garantía, en concreto para el gas natural y los biocarburantes.

Respecto al sistema EMCS, es decir, la utilización de eDA electrónicos para amparar la circulación interna esta previsto su inicio en Junio de 2013.

La fecha prevista para su publicación en el BOE es la del 21 de Diciembre de 2012.